

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. Desglose las pretensiones demanda, relacionando de manera separada cada una de las cuotas ordinarias, extraordinarias, multas, sanciones adeudadas, mencionado mes, día, año y valor.
- b. Lo solicitado anteriormente, deberá relacionarse también en los hechos de la demanda.
- c. Aporte certificado de existencia y representación legal expedido por la Alcaldía Local de Suba, donde se observe que la señora María Rosaura, continua fungiendo como representante legal, habida cuenta que el adjuntado solo la faculto hasta el 31 de marzo de 2021.
- d. Cumplido lo anterior, presente la demanda en formato pdf, debidamente integrada y firmada.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy **30 de agosto de 2021** a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número **32**.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez
Juez Municipal
Juzgados 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Expediente: 110014189003-2021-00282-00

Proceso Ejecutivo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3fd6035314f74d4fb84c93168db68ba6298932d1e7964891be7a2da1d2fb43be

Documento generado en 29/08/2021 08:06:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**